



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 117/2011.
ACTOR: MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MEXICO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente con fundamento en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto en la cual se determinó lo siguiente¹:

"De acuerdo con las consideraciones anteriores, toda vez que para la emisión del Decreto 352 impugnado no se respetó la garantía de audiencia en favor del Municipio de Jaltenco consagrada en los artículos 14, 16 y 115 de la Norma Fundamental, lo que resultaba necesario atendiendo a su situación de colindancia, lo procedente es declarar su invalidez, para que a la brevedad el Congreso del Estado de México, previo a la aprobación del Convenio territorial entre los Municipios de Nextlalpan y Zumpango otorgue garantía de audiencia al Municipio de Jaltenco cumpliendo con los estándares que para ello ha establecido esta Suprema Corte, para tal efecto puede seguir el Procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales prevista en la propia Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México"

Al respecto, mediante oficio de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, los delegados de la autoridad demandada rindieron informe en los términos siguientes²:

"La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la H. LVIII Legislatura del Estado de México, otorgó garantía de audiencia al Municipio de

¹ Foja 1378 del tomo III del cuaderno principal.

² Foja 1549 del tomo IV del cuaderno principal.

Jaltenco, Estado de México, por lo que la Legislatura emitirá la resolución correspondiente en este periodo ordinario, el cual concluye en el mes de diciembre” [Énfasis añadido].

En atención a lo manifestado por los delegados de la autoridad legislativa estatal, por auto de veintisiete de noviembre de dos mil catorce³, se requirió al Poder Legislativo del Estado de México para que una vez que emitiera la resolución correspondiente al Convenio territorial entre los Municipios de Nextlalpan y Zumpango en el referido periodo ordinario de sesiones, enviara copia certificada de las actuaciones que acrediten el otorgamiento de la garantía de audiencia al Municipio de Jaltenco, Estado de México, así como de la respectiva resolución; lo que fue notificado en su residencia oficial mediante oficio 5099/2014 el nueve de diciembre de dos mil catorce⁴, sin que hasta el momento se haya recibido informe alguno.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de México** para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de este acuerdo, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las actuaciones que acrediten el otorgamiento de la garantía de audiencia al Municipio de Jaltenco, Estado de México, así como de la resolución correspondiente al Convenio territorial entre los Municipios de Nextlalpan y Zumpango; **apercibido que si dentro del plazo precisado no se ha recibido información alguna, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la citada ley reglamentaria, que establece: “[...] el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

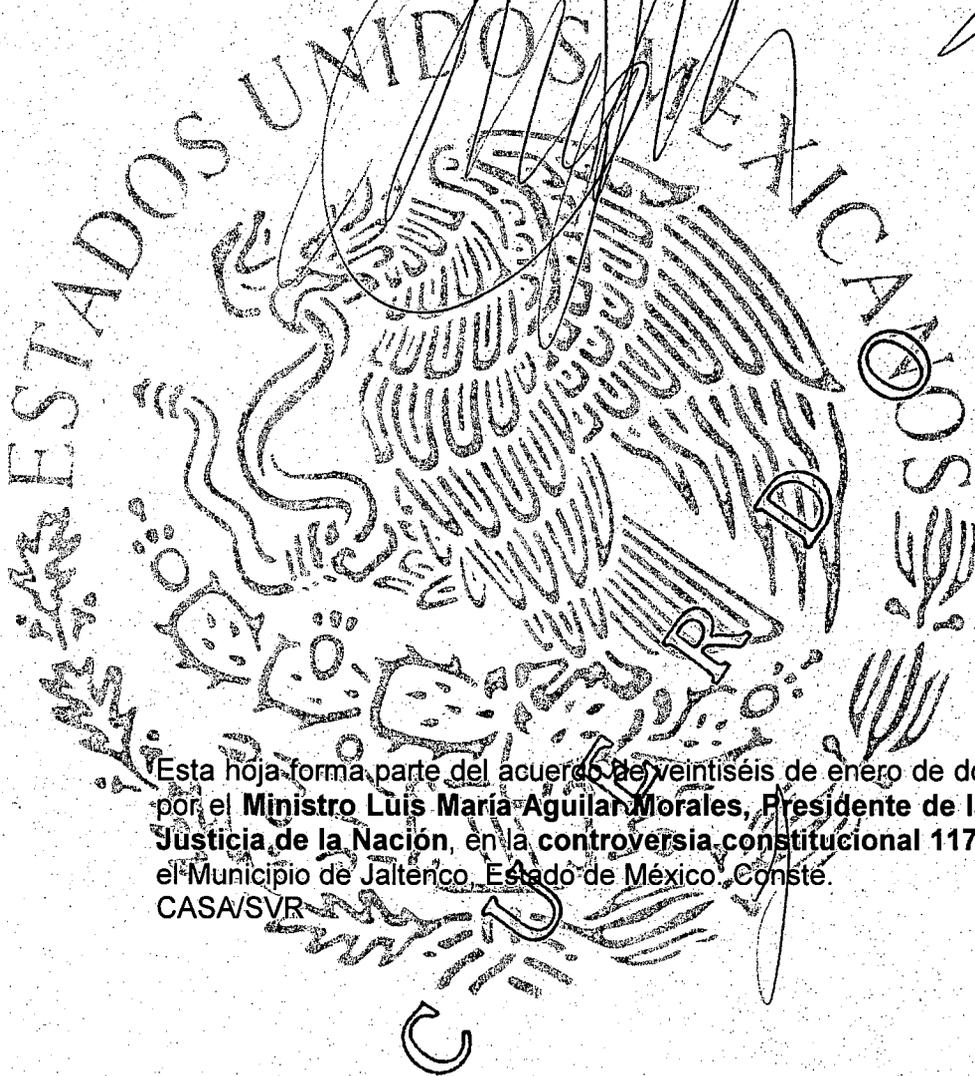
Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad requerida en su residencia oficial.

³ Foja 1550 del tomo IV del cuaderno principal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de enero de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 117/2011**, promovida por el Municipio de Jaltenco, Estado de México. Conste. CASA/SVR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁴ Foja 1575 del tomo IV del cuaderno principal.